

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO¹

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente Reglamento es de aplicación y observancia general para todas las personas afiliadas, militantes o simpatizantes, instancias y órganos de dirección del Partido del Trabajo, en todos sus niveles. Y, en general, para cualquier persona que desempeñe un cargo, representación o comisión hacia el interior de nuestro Partido, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos que postule el Partido del Trabajo o a través de coaliciones, candidaturas comunes y/o alianzas partidarias.

Artículo 2. Para las resoluciones dentro del recurso de Queja, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; así como en términos de la jurisprudencia y los principios generales del Derecho, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la misma y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, atendiendo a la más amplia protección de las personas.

CAPÍTULO II.

De la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias.

Artículo 3. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones bajo los principios de independencia, legalidad, imparcialidad y objetividad, así como una perspectiva de género e interseccionalidad. Estará integrada por quince personas electas por el Congreso Nacional. En ningún caso se integrará por más de ocho personas de un mismo género, en garantía de **los principios de paridad sustantiva y de género.**

¹ Aprobado Consejo Político Nacional Ordinario del Partido del Trabajo, el once de septiembre de dos mil veinticuatro.

Artículo 4. Las y los integrantes de esta Comisión no deberán ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Consejo Directivo Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos. Una vez constituida, el quórum legal se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. La Comisión funcionará de manera colegiada y tomará sus decisiones por la mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad la Coordinadora o el Coordinador del Consejo Directivo.

Artículo 5. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias nombrará de entre las personas que la integran, a siete integrantes para conformar un Consejo Directivo de entre los cuales se nombrará a una persona Coordinadora o Coordinador y una persona Secretaria Técnica o Secretario Técnico.

Artículo 6. El Consejo Directivo tendrá facultades para convocar a reuniones con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de no convocar el Consejo Directivo cuando así se requiera, el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias podrá realizar la convocatoria.

Artículo 7. El Consejo Directivo tendrá facultades para certificar las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera, y notificar las resoluciones a la Comisión Ejecutiva Nacional para los efectos legales que corresponda.

Artículo 8. La persona titular de la Secretaría Técnica durará en su encargo tres años, si así lo decide la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, pudiendo removerse o ratificarse en sus funciones en cualquier momento. Además, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes del Consejo Directivo;
- b) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias;
- c) Certificará las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera;

- d) Llevar el Libro de Gobierno en donde se asentará por orden cronológico, el registro de los recursos que se interpongan, señalando el nombre de la parte actora, el órgano de dirección partidista o integrante, en contra del cual se interpone el recurso y el número de registro que le corresponda; y
- e) Todas aquellas tareas que mandate y acuerde la mayoría de los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias.

Artículo 9. Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, así como las y los integrantes de cualquier otra instancia del Partido del Trabajo, son recusables y también podrán declararse impedidos para conocer alguna queja en los siguientes casos:

- a) Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado la queja o bien cuando exista conflicto de intereses; y
- b) Si tuvieran parentesco, amistad, enemistad o relaciones personales manifiestas con alguna de las partes en conflicto.

Artículo 10. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias será competente para conocer:

- a) De las quejas por actos u omisiones de los Órganos Nacionales, Estatal o de la Ciudad de México y las de significado Municipal, Demarcación territorial o Distrital, las cuales deberán presentarse dentro de los cuatro días naturales, contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución;
- b) De las Quejas, conflictos o controversias de significado Nacional, Estatal o de la Ciudad de México y las de significado Municipal, Demarcación territorial o Distrital;
- c) De los conflictos internos y la Conciliación; y
- d) Todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 11. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias funcionará en Pleno. Cada uno de los asuntos se le turnará en el orden en el que se presenten y queden registrados en el libro de Gobierno.

El Pleno designará de entre sus integrantes, a tres personas quienes se encargarán de formular el Dictamen correspondiente. Una vez que sea convocado el Pleno, el Proyecto de Dictamen será discutido y resuelto mediante acuerdo que tendrá validez por votación del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 12. La Comisión Nacional, de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias será competente en única instancia para conocer y resolver los conflictos intrapartidarios a nivel Nacional, Estatal o de la Ciudad de México, Demarcación territorial o Municipal y Distrital a través del recurso de Queja.

Artículo 13. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias tendrá las siguientes facultades:

- a) Proteger los derechos de las y los militantes, afiliadas y afiliados consignados en los artículos 15 y 17 y demás relativos de nuestros Estatutos;
- b) Garantizar el cumplimiento de los nuestros Estatutos y, en su caso, aplicar la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;
- c) Atender los conflictos intrapartidarios que se susciten a nivel Nacional, en las Estatales o la Ciudad de México, Municipales o Demarcaciones territoriales y Distritales;
- d) Resolver sobre las controversias que resulten de la aplicación de nuestros Estatutos y sus Reglamentos en el ámbito de su competencia;
- e) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 115 de nuestros Estatutos;
- f) Las y los integrantes de esta Comisión tendrán derecho a ser oídos en todos los Órganos e Instancias del Partido del Trabajo y solicitar toda la información requerida a cualquier órgano de dirección del Partido para resolver algún asunto de los que tiene atribuciones;
- g) Sancionar violaciones a las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género conforme con la normatividad aplicable;
- h) En concordancia con el inciso anterior, llevará el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;
- i) Las quejas o denuncias que versen sobre violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por

terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas; y

- j) Únicamente en lo que corresponde a los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá iniciarse el procedimiento de Queja de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.

Artículo 14. El presupuesto que se le asigne a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias para llevar a cabo sus funciones y atribuciones, en ningún caso, podrá obtenerse del tres por ciento específicamente destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

CAPÍTULO III.

Del mecanismo alternativo de solución de controversias.

Artículo 15. La Conciliación será el mecanismo que adopte el Partido del Trabajo como método alternativo a la justicia intrapartidaria. Sólo podrán ser objeto de Conciliación los conflictos derivados por la supuesta violación de un derecho o por incumplimiento de una obligación. A sugerencia o propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional las partes podrán acudir al método de Conciliación, subsistiendo en todo momento la voluntad de las partes.

En materia de precandidaturas, candidaturas y fiscalización interna no procederá el método de la Conciliación.

Las declaraciones y manifestaciones que se realicen con motivo del procedimiento conciliatorio carecerán de valor probatorio, no podrán utilizarse en un procedimiento jurisdiccional salvo el convenio debidamente firmado por las partes.

En ningún caso el trámite de la Conciliación tendrá efectos suspensivos para la interposición del recurso de queja.

Artículo 16. La persona titular de la Secretaría Técnica y dos integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, tendrán entre sus facultades conocer, prevenir y conciliar conflictos internos de carácter Nacional y actos emitidos por algún órgano Nacional del Partido del Trabajo y asuntos de carácter Estatal, de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial y Distrital, de acuerdos emitidos por algún órgano Estatal del Partido del Trabajo y en su caso, alcanzar soluciones a los mismos, sin necesidad de agotar los procedimientos de jurisdicción interna. Asimismo, intervendrán facilitando la

comunicación entre las partes en conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que auxilien a alcanzar una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente.

Artículo 17. Las personas que soliciten el mecanismo alternativo de solución de conflictos tendrán los siguientes derechos:

- a) Solicitar la intervención de la Comisión para someterse al mecanismo interno de conciliación; y
- b) Intervenir en la sesión de conciliación.

Artículo 18. Las personas que soliciten el mecanismo alternativo de solución de conflictos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a la sesión de conciliación;
- b) Observar buen comportamiento durante la sesión de conciliación, adoptando una actitud y conducta responsable acorde con la intención de resolver en forma pacífica el conflicto;
- c) Cumplir con los compromisos adquiridos y que consten en el Convenio; y
- d) Suscribir el Convenio o estampar sus huellas dactilares en caso de que no sepan escribir, pudiendo en este caso firmar alguien a su ruego, previa lectura que en voz alta haga la persona integrante de la Comisión.

Artículo 19. Las personas interesadas en solucionar un conflicto manifestarán por escrito a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias que desean someterse a un procedimiento de conciliación, para lo cual, cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo con apellidos;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Acto o hecho jurídico intrapartidario materia de conflicto;
- d) Copia de su credencial que acredite su militancia;
- e) Copia de su credencial de elector vigente; y
- f) Firma autógrafa o huellas dactilares.

Artículo 20. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, en un término de dos días contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación, prevendrá, en su caso, la falta de algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior.

En el caso de que sea sólo una persona solicitante o varias, la Comisión notificará en un término de dos días a la contraparte para que manifieste si es su deseo o no someterse al medio alternativo interno. En caso negativo, se desechará la solicitud de conciliación.

En caso de aceptarse por la contraparte, se procederá a señalar lugar, día y hora para que tenga verificativo la sesión conciliatoria en la cual ambas partes exhibirán el original del documento que les acredite como militantes y manifestarán los términos del conflicto, otorgándoles a cada uno de los participantes el derecho a manifestar su postura y pretensiones y el desahogo de los demás puntos que se estimen convenientes por las partes.

Artículo 21. Cuando las partes acepten participar en el procedimiento de Conciliación, se les hará saber que el término del mismo será hasta de 10 días naturales.

En caso de llegar a un acuerdo, se celebrará un convenio por escrito, en el que se especifique que ambas partes se comprometen a cumplir todas y cada una de las cláusulas que integren dicho convenio.

Artículo 22. Si de lo actuado en la sesión conciliatoria convenida por las partes, las dos personas integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias y la persona titular de la Secretaría Técnica consideran que no existe voluntad de las partes para alcanzar un convenio, deberá dar por terminada ésta, emitir por escrito la declaración de improcedencia del mismo y abstenerse de realizar sesiones subsecuentes. De la declaración de improcedencia que se expida, se proporcionará a los participantes una constancia por escrito, dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 23. Durante la sesión de conciliación, la persona titular de la Secretaría Técnica o las y los integrantes de la Comisión explicarán brevemente de manera imparcial la naturaleza y origen del conflicto.

Las partes tendrán derecho a expresar en igualdad de condiciones sus puntos de vista pudiendo solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes.

Si durante el desarrollo de la sesión de Conciliación se estima necesario por las partes, éstas podrán solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica o

integrantes de la Comisión, mismas que podrán decretar un receso de hasta 48 horas, con el propósito de aceptar, variar, modificar o rechazar el convenio propuesto, sin exceder el plazo para el desahogo del procedimiento alternativo, debiéndose fijar día, hora y lugar para llevar a efecto su reanudación.

Si la persona titular de la Secretaría Técnica o integrante de la Comisión estiman que existen condiciones para alcanzar la solución al conflicto de manera total o parcial se firmará el convenio respectivo.

Artículo 24. Conforme al artículo anterior, el convenio deberá cumplir con las formalidades siguientes:

- a) Constar por escrito;
- b) Señalar lugar, hora y fecha de su celebración;
- c) Manifestar los generales de las partes;
- d) Contener los datos del documento de identificación oficial que presente;
- e) Breve descripción de los motivos del conflicto;
- f) Cláusulas y términos del convenio;
- g) Firmas autógrafas y/o huellas dactilares de los participantes.

Artículo 25. Todas las actuaciones, deberán ser notificadas a las partes a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Por correo electrónico;
- b) En el domicilio que haya manifestado en su escrito inicial;
- c) Por estrados cuando no señale domicilio en el escrito correspondiente;
- d) Por correo certificado;
- e) Mediante notaría pública; y,
- f) Por medio de fax.

Artículo 26. La conciliación terminará en los siguientes casos:

- a) Por decisión de alguna de las partes, cuando así lo consideren conveniente;
- b) Por inasistencia de alguna de las partes a la sesión sin causa justificada;
- c) Por decisión de la Comisión, cuando a criterio de ésta, las partes incurran en comportamientos irrespetuosos hacia su contraparte o contra algún integrante de la Comisión;
- d) Por convenio que establezca la solución total del conflicto;
- e) Por convenio que establezca la solución parcial del conflicto;
- f) Por haber concluido el término para el desarrollo del procedimiento de Conciliación.

CAPÍTULO IV.

Del recurso de Queja.

Artículo 27. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias garantizará el derecho de audiencia y defensa y será competente para conocer y resolver el recurso de Queja.

El recurso de Queja contemplado en nuestros Estatutos deberá presentarse dentro del término de cuatro días naturales contados a partir del día siguiente de aquel en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución, debiendo ser comunicado por la persona titular de la Secretaría Técnica a la instancia correspondiente, dentro del término de veinticuatro horas.

Artículo 28. El recurso de Queja deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse por escrito ante la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias;
- b) Señalar domicilio para recibir y oír notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre pueda oírlas y recibirlas;
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
- d) Identificar el Acto o Resolución motivo de la Queja y al militante, afiliada o afiliado, precandidata o precandidato, candidata o candidato u órgano responsable del mismo;

- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se sustenta la Queja, y los agravios que le cause el acto o Resolución;
- f) Los artículos de los Estatutos, norma jurídica, acuerdos o resoluciones de los órganos de dirección del partido presuntamente violados;
- g) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de la Queja con excepción de alguna prueba superveniente;
- h) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.
 - I. Cuando en el recurso de Queja se incumpla con el requisito del domicilio previsto en el inciso b), o el domicilio no existiera la notificación se realizará por estrados.
 - II. Operará el desechamiento de plano, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, que de ellos no se pueda deducir agravio alguno y cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos en los incisos a), c), e) y h) antes mencionados.

Artículo 29. De la improcedencia y del sobreseimiento.

- I. El recurso de Queja será improcedente en los siguientes casos:
 - a) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de la parte actora, que se hayan consumado de un modo irreparable, que se hubiesen consentido o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el recurso respectivo, dentro de los plazos y términos previstos en nuestros Estatutos.
 - b) Que la persona promovente carezca de legitimación en los términos de nuestros Estatutos y el presente Reglamento;
 - c) Cuando sea notoriamente frívola; y
 - d) No se aporten u ofrezcan pruebas;
- II. Procede el sobreseimiento cuando:
 - a) La persona promovente se desista expresamente por escrito siempre y cuando se trate de una afectación directa a su esfera jurídica de derechos;

- b) Habiendo sido admitido el recurso correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia;
- c) El militante, afiliada o afiliado, precandidata o precandidato o candidata o candidato, la persona promovente fallezca o le sean suspendidos o privados sus derechos político-electorales.

En aquellos casos en que se trate de una afectación o daño a la esfera de derechos del Partido del Trabajo, no procederá el desistimiento y el procedimiento se seguirá de oficio.

Artículo 30. Son partes en el procedimiento:

- a) Actora, que será militante, afiliada o afiliado, precandidata o precandidato o candidata o candidato ciudadano;
- b) Demandada, que podrá ser: militante, afiliada o afiliado, precandidata o precandidato o candidata o candidato o el órgano de dirección partidista cuyo Acto o Resolución se combata;
- c) El tercero interesado que será el militante, afiliada o afiliado, precandidata o precandidato, candidata o candidato o el órgano de dirección partidista, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

Artículo 31. Respecto de la legitimación y la personería, la presentación del recurso de Queja corresponde únicamente a las y los militantes, afiliadas y afiliados, precandidatas y precandidatos y candidatas y candidatos por afectación a su esfera de derechos.

Artículo 32. En el recurso de Queja sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Presuncionales legales y humanas; y
- e) Instrumental de actuaciones.

Artículo 33. Se considerarán como documentales públicas toda documentación emitida por los Órganos del Partido del Trabajo en el ámbito de sus atribuciones y facultades, así como los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, por las autoridades Federales, Estatales, de la Ciudad de México, Demarcaciones territoriales y Municipales, y por quienes estén investidos de fe pública. En contraste, serán documentales privadas todos los demás documentos.

Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imagen y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 34. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno; las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales y la instrumental de actuaciones, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Artículo 35. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Artículo 36. Las pruebas deberán exhibirse y acompañarse con el recurso de Queja. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver, las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos previstos en nuestros Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 37. La Comisión que reciba un recurso, lo hará del conocimiento público mediante cédula fijada por la persona titular de la Secretaría Técnica que corresponda, durante un plazo de setenta y dos horas en los estrados respectivos, con la finalidad de que los terceros interesados tengan conocimiento del mismo y comparezcan y manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.

Artículo 38. Recibido el recurso de Queja y la documentación correspondiente, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para su debida sustanciación y Resolución dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales, salvo los casos previstos en la ley, en nuestros Estatutos y el presente Reglamento, así como las sentencias de tribunales electorales.

Artículo 39. La Resolución que adopte la Comisión se tomará por mayoría del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, debiendo estar fundada y motivada y estableciendo con claridad los puntos de la litis, así como en el caso de imposición de sanciones, la proporcionalidad entre la conducta susceptible de ser sancionada y la sanción que se imponga y, en su caso, aplicar la perspectiva de género e interseccionalidad en todas las resoluciones que emita, con base en los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respecto, coadyuvancia, confidencialidad, calidad, diligencia, imparcialidad y contradicción, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad, no discriminación, profesionalismo, personal cualificado, así como prohibición de represalias.

En la resolución que se emita por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, la autoridad resolutoria deberá ordenar la o las medidas de reparación integral que correspondan, conforme con lo siguiente:

- a) La disculpa pública de la persona denunciada;
- b) La indemnización de la víctima;
- c) La restitución inmediata en el cargo partidario a la persona que haya sido obligada a renunciar; y
- d) La determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo.

Artículo 40. Todas las resoluciones dictadas deberán ser notificadas a las partes a más tardar dentro de los tres días siguientes a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Por correo electrónico;
- b) En el domicilio que haya manifestado en su escrito inicial;
- c) Por estrados, cuando no señale domicilio en el escrito correspondiente;
- d) Por correo certificado;
- e) Mediante notaría pública; y,
- f) Por medio de fax.

Las notificaciones surtirán efectos a partir del día siguiente a que se hayan realizado, con excepción de la notificación automática, la cual se actualiza cuando el recurrente esté presente en el acto o resolución que impugna y a partir de ese momento surtirá efectos el término legal correspondiente.

CAPÍTULO V. De las sanciones

Artículo 41. Son motivo de sanción intrapartidaria las siguientes acciones u omisiones, según sea el caso:

- a) Los actos de corrupción probados sobre el patrimonio público o del Partido del Trabajo;
- b) El incumplimiento de los acuerdos tomados en las diferentes instancias del Partido del Trabajo;
- c) Practicar una línea teórico-ideológica y/o una línea política diferente a la aprobada por el Partido del Trabajo;
- d) Exponer y dirimir conflictos intrapartidarios ante los medios de comunicación y/o en las instancias gubernamentales del Estado que no sean competentes;
- e) Promover acciones de divisionismo hacia el interior del propio Partido del Trabajo;
- f) Cuando las o los representantes populares y servidoras o servidores públicos del Partido del Trabajo no coticen en los términos del artículo 16 inciso I), de nuestros Estatutos, se les sancionará de la siguiente manera: por ningún motivo podrán postularse a ocupar cargos de representación popular ni ser propuestas o propuestos a cargos del servicio público;
- g) No presentar, quienes tienen obligación de hacerlo, la declaración patrimonial;
- h) Practicar el nepotismo. Se entiende por nepotismo el aprovecharse del cargo de dirección partidista, de representación legislativa, de representación en los Órganos electorales y en la administración pública para designar personalmente a familiares en cargos de dirección partidaria, candidaturas de representación popular, cargos en la administración pública, cargos en las legislaturas y cargos en los Órganos electorales.

No se considerará nepotismo cuando los nombramientos de dirección partidista, de representación legislativa, de representación en los órganos electorales y en la administración pública, municipal o demarcación territorial, estatal y federal, sean electos por las instancias, órganos y procedimientos democráticos correspondientes, establecidos en nuestros Estatutos;

- i) Hacer uso inadecuado del patrimonio del Partido del Trabajo;
- j) La toma de oficinas u otras instalaciones del Partido del Trabajo por cualquier medio;
- k) Realizar agresiones físicas;
- l) No cotizar, en su caso;
- m) Calumniar, injuriar, denigrar o difamar a militantes o dirigentes del Partido del Trabajo sin fundamento, causa o motivo justificado;
- n) Quien se afilie a un partido político distinto o participe como candidata o candidato a algún cargo de elección popular por otro Partido Político distinto al Partido del Trabajo, quedará fuera del Partido del Trabajo previo procedimiento, y le será negado en definitiva el derecho a formar parte de los Órganos directivos;
- o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en nuestros Estatutos; y
- p) Quienes ejerzan violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Artículo 42. La o el militante o afiliada o afiliado que incurra en las causales previstas en el artículo anterior o contravenga la disciplina del Partido del Trabajo, se le sancionará, indistintamente, según la gravedad de la falta y de manera específica o acumulada para la individualización de las sanciones, de la siguiente manera:

- a) Advertencia formal;
- b) Revocación del mandato del cargo de dirección partidaria;
- c) Separación y suspensión temporal de sus derechos como militante del Partido del Trabajo;

- d) Expulsión definitiva, cancelación de membresía, y en su caso, promover la acción judicial que corresponda;
- e) Inhabilitación para ser postulado a cargos de elección popular o partidaria; y
- f) Pérdida del derecho a ser electo como integrante de los Órganos directivos.

Toda sanción que se dicte deberá estar debidamente fundada y motivada conforme a nuestros Estatutos y al presente Reglamento.

CAPÍTULO VI.

De las particularidades del recurso de Queja en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 43. En los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en que sea procedente la tramitación del recurso de Queja ante la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, la presentación del escrito deberá efectuarse en los mismos términos planteados en el artículo 55 Bis 1 de nuestros Estatutos en correlación en el artículo 28 del presente Reglamento, teniendo, además, en cuenta lo siguiente:

Apartado A. Medidas cautelares.

Una vez presentada la queja, para garantizar la protección de los derechos de la quejosa, el órgano instructor dictará las medidas cautelares que estime apropiadas, así como su revisión, con el fin de garantizar el fin de la violencia. Algunas de las medidas cautelares podrán ser:

- a) En caso de que se requiera, canalizar a la quejosa para que reciba atención médica o apoyo psicológico adecuado a instancias tales como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Secretarías o institutos estatales o municipales de las mujeres o centros de salud;
- b) Suspensión del mandato del cargo de dirección partidaria a la persona denunciada; y
- c) Separación y suspensión temporal de sus derechos como militante del Partido del Trabajo a la persona denunciada.

Apartado B. Investigación de los hechos.

La tramitación del procedimiento se realizará por el órgano instructor en términos del artículo 55 Bis 8 de nuestros Estatutos con correlación con el artículo 38 del presente Reglamento, debiendo allegarse de toda la información posible para poder hacer una primera valoración del caso.

Asimismo, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para su debida sustanciación y Resolución dentro de un plazo no mayor a las dos terceras partes de lo establecido en la referencia del párrafo anterior.

El proceso de recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas afectadas.

Apartado C. Derechos de las víctimas.

Los derechos de las víctimas son los siguientes:

- a) Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;
- b) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;
- c) Que se le informe sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en su ámbito de competencia;
- d) Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- e) En caso de ser necesario, contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas o de pueblos originarios o personas con discapacidad;
- f) Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;

- g) Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;
- h) Que se le otorguen las medidas de protección necesarias, tales como la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar en que se encuentre; realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella; así como todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia y con la finalidad de evitar que el daño sea irreparable; e
- i) Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.

Apartado D. Sanciones.

La persona que incurra en algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada, según la gravedad de la falta y de manera específica o acumulada para la individualización de las sanciones, en términos del artículo 115 de nuestros Estatutos. Además, de dicho catálogo, se podrá imponer como sanción a la persona denunciada el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que estime pertinentes la Comisión de justicia intrapartidaria. Debiendo remitir a dicha Comisión evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.

Apartado E. Presentación de la Queja ante un órgano distinto.

Cuando la queja se presente ante una instancia distinta, esta deberá informarla y/o remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

En caso de que en la queja se adviertan hechos o actos denunciados que no sean de la competencia de esta Comisión de justicia intrapartidaria, se deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo de entre veinticuatro a cuarenta y ocho horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento de la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

Apartado F. Presentación de la Queja por medios tecnológicos.

La queja o denuncia podrá presentarse mediante la utilización del micrositio habilitado en el portal web oficial de este instituto político. Asimismo, en dicho portal se encontrarán formatos para la presentación de estas con lenguaje claro e incluyente.

El recurso de Queja que se genere con la presentación de la demanda por medios tecnológicos deberá sustanciarse bajo las mismas reglas de nuestros Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibido a cualquier persona militante del Partido del Trabajo, sin distinción de jerarquías, amenazar o emprender cualquier acto de represalia en contra una persona que haya presentado una denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género, o que haya sido citada para dar testimonio, dar información o facilitar y aportar probanzas sobre la misma.

Artículo 45. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo que cobrará vigencia al día siguiente de la respectiva aprobación por dicha autoridad electoral.

SEGUNDO. Se constituye la Comisión de Constitucionalidad, Legalidad y Corrección de los Reglamentos, cuyos integrantes, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Juvenal Alejandro Núñez Mercado, Silvano Garay Ulloa y Pedro Vázquez González, se eligieron en el Consejo Político Nacional ordinario del **11 de septiembre de 2024**, a efecto de que realicen los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones o requerimientos que realice el Instituto Nacional Electoral o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las correcciones de estilo que resulten necesarias para cuidar el buen uso del lenguaje y la técnica jurídica.